

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIONES XIV Y XV, 32 Y 33 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO, LOS LOCALES Y LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTEN LA MANIFESTACIÓN "3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA", PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

#### ANTECEDENTES

##### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE

**1. REFORMA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El trece de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**2. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El primero de julio se publicaron en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", los decretos 27917/LXII/20,<sup>1</sup> 27922/LXII/20 y 27923/LXII/20<sup>2</sup> mediante los cuales se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, la Ley Orgánica de la Fiscalía, todas del Estado de Jalisco; con el objeto de prevenir, atender,

<sup>1</sup> Documento para consultar en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5673282&fecha=05/12/2022&print=true](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673282&fecha=05/12/2022&print=true)

<sup>2</sup> Documento para consultar en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5673282&fecha=05/12/2022&print=true](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673282&fecha=05/12/2022&print=true)

sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como el Código Electoral del Estado de Jalisco que reformó y adicionó diversos artículos.

**3. DE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**<sup>3</sup> El veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020<sup>4</sup>, aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

#### CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

**4. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO, LOS LOCALES Y LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTEN LA MANIFESTACIÓN “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”<sup>5</sup>.”** El veintisiete de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-017/2021<sup>6</sup>, el Consejo General de este organismo electoral aprobó los citados Lineamientos, así como los modelos de formatos del “3 de 3 Contra la Violencia” para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la manifestación “3 de 3 Contra la Violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

<sup>3</sup> En adelante Lineamientos del Instituto Nacional Electoral.

<sup>4</sup> Consejo General. (2020). *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.*

*Documento consultable en:*

<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115101>

<sup>5</sup> En adelante Lineamientos

<sup>6</sup> Documento para consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2021-01-27/20-iepc-acg-017-2021yanexos.pdf>

## CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

**5. REFORMA Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.**<sup>7</sup> El veintinueve de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 38 y se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, logrando la suspensión de derechos políticos a aquellas personas que hayan cometido delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

**6. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023<sup>8</sup>, por el cual se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

**7. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 21, 37 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, SOBRE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO; PARA SER GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO; Y PARA SER PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORA O REGIDOR, SÍNDICA O SÍNDICO; RESPECTIVAMENTE.** El veintisiete de julio se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 29218/LXIII/23, por el que se adiciona la fracción XI del artículo 21, requisitos para ser diputada o diputado; asimismo las fracciones I, III, IV y V del artículo 37, requisitos para ser Gobernadora o Gobernador del Estado; y las fracciones III y IV del artículo 74, para ser

<sup>7</sup> El decreto puede ser consultado en el enlace siguiente:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0)

<sup>8</sup> Documento para consultar en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152565>

Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**8. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024, EN EL ESTADO DE JALISCO.** El ocho de septiembre mediante acuerdo IEPC-ACG-057/2023<sup>9</sup> el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco.

**9. CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023<sup>10</sup>, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**10. ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO Y TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN PREVISTOS EN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG591/2023, modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

<sup>9</sup> Documento para consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2023-09-08-0>

<sup>10</sup> Documento para consultar en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sesiones-de-consejo/consejo-general/2023-09-18>

## CONSIDERANDOS

### **I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, las leyes aplicables y el Código Electoral Local; asimismo, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, vigila que se actúe con apego a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, así como el cumplimiento de las disposiciones que con base en la legislación local se dicte, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, LI, LII y LVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

El artículo 134, numeral 1, fracciones I, VIII y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco, señalan que el Consejo General es el órgano responsable de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen

con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del estado, las leyes aplicables y el propio código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la normatividad aplicable.

**III. DEL MARCO NORMATIVO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** Tal y como quedó señalado en el antecedente 2, el primero de julio de 2020, se publicaron en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” los decretos siguientes:

- a) 27917/LXII/20, mediante el cual se reforman los artículos 6°, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 73, 74, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- b) 27922/LXII/20 que reforma y adiciona los artículos 11, 17, 29, 34, 41, adicionando la Sección Décima Octava, del Capítulo IV, del Título Primero, y los artículos 41 bis y 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 46 y se adiciona el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas; los artículos 22, 55, 56 y 56 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios; el artículo 8°, fracción XVIII, adicionando las fracciones XXXIII y XXXIV, recorriendo la subsecuente; y se adicionan el Capítulo IV bis y los artículos 12 bis, 12 ter, 12 quáter, 12 quinquies, 12 sexies, 12 septies y un artículo 61, de la Ley Orgánica de la Fiscalía; con el objeto de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; y,
- c) 27923/LXII/20 que reforma los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 7° BIS, 8°, 9°, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 89, 115, 116, 118, 120, 121, 134, 136, 211, 236, 239, 260, 264, 446, 449, 449 BIS, 452, 458, 459, 471, 472, 534, 570, 612, 655, 705, 719, adicionando el artículo 446 bis; así como un Capítulo Décimo Tercero bis al Título Primero denominado De las Medidas Cautelares y de Reparación con los artículos 459 bis y 459 ter; todos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

También, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del artículo 1º, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el párrafo quinto del artículo 1º, se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la que México es parte, establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención, señala que, los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas

- jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
  - g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
  - h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

Por su parte, en el marco normativo interno, en el artículo 11, fracción VII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia del Estado de Jalisco, se define a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, se señala que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, personas precandidatas, personas candidatas postuladas por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 41 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida sin Violencia del Estado de Jalisco, señala que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

**IV. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y LAS PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo tercero en su base II, determina las modalidades de financiamiento público a los partidos políticos, siendo los siguientes:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados Federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación y capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá

entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Por su parte los artículos 26, numeral 1, inciso a) y 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, establecen lo siguiente:

***"Artículo 26.***

***1. Son prerrogativas de los partidos políticos:***

a) *Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*  
..."

***Artículo 91.***

3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

..."

**V. DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Derivado de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, según se señaló en el antecedente 3, el veintiocho de octubre de dos mil veinte el Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos relacionados con la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y que las obligaciones derivadas de los mismos se cumplan.

En el artículo 14 del referido lineamiento se establece, entre otras cosas, que los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las

acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, coordinando acciones con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

Así como, garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral; de este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el financiamiento público para campañas de candidaturas femeninas, así como el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas, no podrán ser menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías<sup>11</sup>.

**VI. LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPALEN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO, LOS LOCALES Y LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTEN LA MANIFESTACIÓN "3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA", PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.** Tal como se expone en el antecedente 4, el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con base en los Lineamientos del Institución Nacional Electoral y, en atención al decreto del primero de julio del dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó los Lineamientos, así como los modelos de Formatos "3 de 3 Contra la Violencia" a que se refiere el título del presente considerando.

<sup>11</sup> Documento consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-a.pdf>

En el artículo 14 de los citados Lineamientos se establece que los partidos políticos locales y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las acciones y las medidas para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.

Asimismo, en el citado artículo, en sus fracciones XIV y XV, se considera garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión, estableciendo que no podrá otorgársele a las mujeres menos del 40% del financiamiento público con que cuente cada partido político o coalición, para las actividades de campaña y que el mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos de radio y televisión.

Es relevante mencionar que estos Lineamientos se encuentran vigentes y son aplicables a los partidos políticos locales.

**VII. DE LA REFORMA A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Bajo el principio de progresividad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consideró necesaria y oportuna la reforma al precepto referido en el considerando V del presente acuerdo, el cual consistente en el aumento en el umbral de cuarenta a cincuenta por ciento, en el artículo 14 en sus fracciones XIV y XV, los cuales tienen que ver con el financiamiento público destinado a las candidaturas de mujeres, así como el acceso a los tiempos en radio y televisión que aplica a los partidos políticos tanto nacionales como locales. El articulado quedó de la siguiente manera:

***Artículo 14.** Los partidos políticos y las coaliciones deberán implementar, de forma enunciativa pero no limitativa, las siguientes acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estas acciones deberán ser coordinadas con los organismos encargados del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres al interior de los partidos políticos.*

*[...]*

*XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos de 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en período electoral.*

*Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales o federales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor a 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables*

*XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma proporción;*

*De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo, ya sea federal o local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor a 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías."*

#### **VIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES.**

Respecto de los requisitos de elegibilidad de los cargos señalados, los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 8, 10 y 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, respectivamente; así como los artículos 38, fracción VII y 55,

fracción II de la Constitución Federal y tomando el criterio que garantice de la forma más amplia el derecho al voto pasivo, se establece lo siguiente:

Las personas interesadas en ser postuladas a una candidatura a la gubernatura deberán cumplir con los requisitos dispuestos por los artículos 37 de la Constitución Local y 10 del Código local:

Artículo 10 de la Constitución Local:

*1. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:*

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección;*
- III. Ser persona nativa del Estado o vecindada en él, cuando menos, cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni en las fuerzas de seguridad pública del Estado, cuando menos noventa días anteriores al día de la elección;*
- V. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, Fiscalía General, Fiscalía Central, Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales Secretario o Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, a no ser que se separe del cargo, cuando menos noventa días antes de la elección; y*

Artículo 37. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección;*
- III. Ser persona nacida en el Estado o vecindada cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;*
- IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;*
- V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni consejera o consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se*

*separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección; y*

*VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes del día de la elección.*

Las personas interesadas en ser postuladas a una candidatura a diputación deberán cumplir con los requisitos dispuestos por los artículos 21 de la Constitución local y 8 del Código:

Artículo 21 de la Constitución local.

*Para ser diputada o diputado se requiere:*

*I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*

*II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;*

*III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;*

*IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral;*

*Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;*

*V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;*

*VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;*

*VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;*

*VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;*

*IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;*

*X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y*

*XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.*

Artículo 8 del Código Electoral:

*1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:*

*I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*

*II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;*

*III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;*

*IV. No ostentar Consejería Electoral o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; ni magistratura del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;*

*V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;*

*VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;*

*VII. No poseer cargo de Presidencia o Consejería del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;*

*VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;*

*IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno, o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Central, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; ni ostentar Magistratura del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, consejería del Consejo de la Judicatura del Estado ni Magistratura del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes al de la jornada electoral;*

*X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaría de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora Síndico o Síndica, Secretario o Secretaría de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;*

*XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y*

*XII. En caso de haberse desempeñado como servidora o servidor público, acreditar que cumplió con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial siempre y cuando esté obligado, en los términos de ley.*

Por último, las personas interesadas en ser postuladas a una candidatura a presidencia municipal, regiduría y sindicatura, deberán cumplir con los requisitos dispuestos por los

artículos 74 de la Constitución local, artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal y 11 del Código Electoral:

Artículo 74. de la Constitución local:

*Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:*

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser persona nacida en el municipio o área metropolitana correspondiente o vecindada de los mismos cuando menos los dos años anteriores al día de la elección;*
- III. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;*
- IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;*
- V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;*
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;*
- VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;*

*VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y*

*IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.*

Ahora bien, de los preceptos jurídicos transcritos se advierte discrepancia entre los artículos 37, fracción III de la Constitución local y 10, fracción III del Código Electoral, pues en el primero se establece como requisito para ser candidato a la gubernatura del estado, una vecindad de cuando menos dos años, mientras que, en el segundo, el mismo requisito es de cinco años.

También, en el artículo 74, fracción II de la Constitución local respecto del 11, fracción II del Código, existe diferencia respecto al citado requisito de vecindad para los aspirantes a la presidencia municipal, regiduría y sindicatura, estableciendo en el primero dos años y en el segundo tres años.

Finalmente, existe discordancia entre lo mencionado en el artículo 74, fracción IV de la Constitución local y el artículo 11, fracción IV, relativo a la separación del cargo de diversos órganos constitucionales autónomos para los aspirantes a la presidencia municipal, regiduría y sindicatura, pues en el primero se establece que dicha separación se debe realizar dos años antes del día de la elección y en el segundo, ciento ochenta días.

Expuesto lo anterior, debe establecerse que para efectos de cumplir con los requisitos de elegibilidad y dotar de certeza al proceso de registro debe considerarse el artículo según el caso que más favorezca a la persona, lo anterior, con fundamento el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y bajo el principio *pro-persona*, el cual establece que todas las normas deberán interpretar de manera que favorezcan y otorguen la mayor protección para la persona, ya que todas las autoridades tenemos la

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, derivado de la reforma constitucional de los artículos 38 y 102, citada en el antecedente 2 del presente acuerdo, en relación con los artículos 21, fracción XI, 37, fracción IV y 74, fracción III de la Constitución local y artículo 8, fracción XI, 10 fracción VI y 11, fracción X del Código, se establece como requisito para cumplir con la denominada "3 de 3 Contra la Violencia", lo siguiente:

I. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como no ser declarada como persona deudora alimentaria morosa o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**IX. DE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 14, 32 Y 33 DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO, LOS LOCALES Y LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTEN LA MANIFESTACIÓN "3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA", PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.** Derivado del acuerdo del Instituto Nacional Electoral, que se refiere en el considerando VII, y por el que se modifica el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos

Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra Las Mujeres en Razón de Género, así como a la reforma a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, surge la necesidad de modificar los artículos 14, en sus fracciones XIV y XV, así como el 32 y 33 de los Lineamientos.

Respecto del artículo 14, fracciones XIV y XV, la modificación propuesta tiene el objetivo de armonizar el porcentaje al 50%, ello, bajo el principio de progresividad y en congruencia con el principio de paridad de género que persigue lograr una verdadera igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político, es decir, aumentar el umbral aprobado en los Lineamientos de 40% a 50% de las prerrogativas de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión, lo que permitirá que las mujeres accedan a estas en igualdad de condiciones, además que lo contrario supondría normas contradictorias.

En se sentido, el contenido de las fracciones XIV y XV del artículo 14, quedarían de la siguiente forma:

*Artículo 14. ...*

*I a XIII. ...*

*XIV. Garantizar que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.*

*Tratándose de las elecciones de ayuntamientos o alcaldías y diputaciones locales en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las*

*candidatas no podrá ser menor al 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables;*

*XV. Garantizar a las mujeres que contiendan postuladas por un partido político o coalición en las campañas políticas, igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto en, al menos, un 50% y el acceso a los tiempos en radio y televisión en, al menos, la misma proporción.*

*De este modo, en los promocionales pautados de candidaturas al Poder Legislativo local, el tiempo de radio y televisión para la obtención del voto de las candidatas no podrá ser menor al 50% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de candidaturas para dicho cargo. El mismo criterio se deberá observar en los promocionales correspondientes a candidaturas a ayuntamientos o alcaldías.*

Por lo que ve a las modificaciones propuestas a los artículos 32 y 33, provienen directamente de las reformas de mayo y julio del 2023 en la que el Congreso de la Unión y del Estado de Jalisco, respectivamente, modificaron el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de suspensión de derecho para ocupar el empleo o comisión del servicio público.

*"Artículo 38. ...*

*I. a IV. ...*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

*VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de*

*género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público."*

En ese sentido, los artículos 32 y 33, quedarían de la siguiente forma:

*"Artículo 32. Como garantía de protección de los derechos humanos de las mujeres, los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado de Jalisco, los partidos políticos locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes, en concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 21, fracción XI; 37, fracción IV, y 74, fracción III, de la Constitución local, deberán solicitar a las personas aspirantes a las candidaturas para Gobernadora o Gobernador, Diputada o Diputado por ambos principios, Presidenta o Presidente Municipal, Regidora o Regidor y Síndica o Síndico, firmar un formato, bajo protesta de decir verdad, en el cual se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:*

- I. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y por violación a la intimidad sexual;*
- II. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*
- III. No haber sido declarada judicialmente, mediante resolución firme, como una persona deudora alimentaria morosa y acreditar, mediante de la constancia correspondiente, que no se encuentra inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente.*

*En el supuesto de haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa, deberá acreditar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimentarios acompañando copias certificadas del auto de autoridad jurisdiccional en materia familiar que así lo haya determinado.*

*Artículo 33. El formato señalado en el artículo anterior deberá presentarse conforme a los modelos del Anexo Único de estos Lineamientos, junto con la Constancia de inexistencia de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, emitido por el Registro Civil del Estado en el que se establezca que la persona candidata no es deudora alimentaria, así como la solicitud de registro de cualquier candidatura a cargo de elección popular, ya sea postulada por partidos políticos nacionales o locales, por una coalición o por la vía independiente.”*

La reforma propuesta a los artículos 14 fracciones XIV y XV, 32 y 33 de los Lineamientos, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**X. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la reforma a los artículos 14, fracciones XIV y XV, 32 y 33 de los “Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a

candidaturas independientes presenten la manifestación “3 de 3 contra la violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular”, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

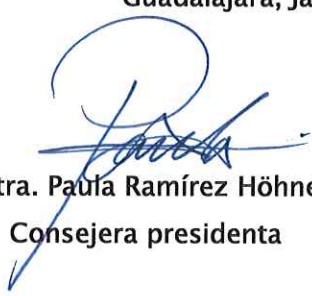
**SEGUNDO.** Se aprueban los formatos que deberán presentar los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mismos que se anexan al presente acuerdo, de conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos.

**TERECERO.** La reforma a los artículos mencionados en el punto primero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese a las personas consejeras electorales integrantes del Consejo General, a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en términos del considerando X del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 15 de diciembre de 2023

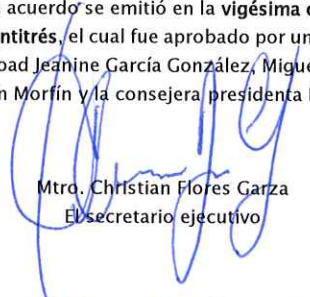


Mtra. Paula Ramírez Hühne  
Consejera presidenta



Mtro. Christian Flores Garza  
Secretario ejecutivo

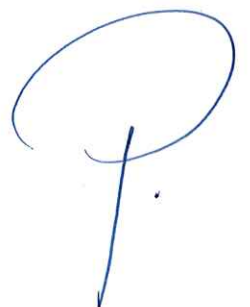
El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **vigésima cuarta sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **quince de diciembre de dos mil veintitrés**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vázquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Hühne.



Mtro. Christian Flores Garza  
El secretario ejecutivo

# **A N E X O**

## **(FORMATOS)**



**ELECCIÓN DE GUBERNATURA**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**1d. FORMATO TRES DE TRES CONTRA LA VIOLENCIA**

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1,2,3; 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 114 y 115 numeral 1 fracción I y V, numeral 2 y 120 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 38, numeral 1, inciso f) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco; en cumplimiento a lo establecido en los *"Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la "3 de 3 Contra la Violencia para el registro de candidaturas a cargos de elección popular"*, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-017/2021; así como en pleno conocimiento de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 165, 166, 167 y 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y a quien oculte, altere o niegue información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral, en los términos del artículo 9, fracción IX, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

**DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE**

- I. No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y por violación a la intimidad sexual;
- II. No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- III. No he sido declarada judicialmente, mediante resolución firme, como una persona deudora alimentaria morosa y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente, lo cual acredito con la Constancia de Inexistencia de Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

De no encontrarse en el supuesto del inciso c), entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:



Si bien fui una persona condenada, mediante resolución firme, como deudora alimentaria morosa, actualmente he pagado en su totalidad los adeudos alimentarios, lo cual demuestro con las copias certificadas del auto de autoridad jurisdiccional en materia familiar que así lo ha determinado.

**NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN SE POSTULA**

Guadalajara, Jalisco a \_\_\_\_de\_\_\_\_2024  
Protesto lo necesario

**ELECCIÓN DE DIPUTACIONES  
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**4b. FORMATO TRES DE TRES CONTRA LA VIOLENCIA**

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1,2,3; 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 21, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 114 y 115 numeral 1 fracción I y V, numeral 2 y 120 del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículo 38, numeral 1, inciso f) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco; en cumplimiento a lo establecido en los *"Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la "3 de 3 Contra la Violencia para el registro de candidaturas a cargos de elección popular"*, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-017/2021**; así como en pleno conocimiento de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 165, 166, 167 y 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y a quien oculte, altere o niegue información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral, en los términos del artículo 9, fracción IX, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

**DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE**

- I. No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y por violación a la intimidad sexual;
- II. No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- III. No he sido declarada judicialmente, mediante resolución firme, como una persona deudora alimentaria morosa y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente, lo cual acredito con la Constancia de Inexistencia de Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

De no encontrarse en el supuesto del inciso c), entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:



Si bien fui una persona condenada, mediante resolución firme, como deudora alimentaria morosa, actualmente he pagado en su totalidad los adeudos alimentarios, lo cual demuestro con las copias certificadas del auto de autoridad jurisdiccional en materia familiar que así lo ha determinado.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN SE POSTULA

Guadalajara, Jalisco a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2024

Protesto lo necesario

**ELECCIÓN DE MUNÍCIPES**  
**PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**5h. FORMATO TRES DE TRES CONTRA LA VIOLENCIA**

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1,2,3; 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 74, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 114 y 115 numeral 1 fracción I y V, numeral 2 y 120 del Código Electoral del Estado de Jalisco, artículo 38, numeral 1, inciso a) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco; en cumplimiento a lo establecido en los *"Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la "3 de 3 Contra la Violencia para el registro de candidaturas a cargos de elección popular"*, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-017/2021**; así como en pleno conocimiento de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 165, 166, 167 y 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y a quien oculte, altere o niegue información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral, en los términos del artículo 9, fracción IX, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

**DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE**

- I. No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y por violación a la intimidad sexual;
- II. No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- III. No he sido declarada judicialmente, mediante resolución firme, como una persona deudora alimentaria morosa y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente, lo cual acredito con la Constancia de Inexistencia de Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

De no encontrarse en el supuesto del inciso c), entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:



Si bien fui una persona condenada, mediante resolución firme, como deudora alimentaria morosa, actualmente he pagado en su totalidad los adeudos alimentarios, lo cual demuestro con las copias certificadas del auto de autoridad jurisdiccional en materia familiar que así lo ha determinado.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN SE POSTULA

Guadalajara, Jalisco a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ 2024  
Protesto lo necesario

**ELECCIÓN DE DIPUTACIONES (CANDIDATURA INDEPENDIENTE)  
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024**

**4b. FORMATO TRES DE TRES CONTRA LA VIOLENCIA**

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1,2,3; 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 21, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 114 y 115 numeral 1 fracción I y V, numeral 2 y 120 del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículo 38, numeral 1, inciso f) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco; en cumplimiento a lo establecido en los *"Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la "3 de 3 Contra la Violencia para el registro de candidaturas a cargos de elección popular"*, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-017/2021**; así como en pleno conocimiento de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 165, 166, 167 y 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y a quien oculte, altere o niegue información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral, en los términos del artículo 9, fracción IX, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

**DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE**

- I. No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y por violación a la intimidad sexual;
- II. No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- III. No he sido declarada judicialmente, mediante resolución firme, como una persona deudora alimentaria morosa y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente, lo cual acredito con la Constancia de Inexistencia de Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

De no encontrarse en el supuesto del inciso c), entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:



Si bien fui una persona condenada, mediante resolución firme, como deudora alimentaria morosa, actualmente he pagado en su totalidad los adeudos alimentarios, lo cual demuestro con las copias certificadas del auto de autoridad jurisdiccional en materia familiar que así lo ha determinado.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN SE POSTULA

Guadalajara, Jalisco a \_\_\_\_de\_\_\_\_2024

Protesto lo necesario

**ELECCIÓN DE MUNÍCIPES (CANDIDATURA INDEPENDIENTE)  
PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**5h. FORMATO TRES DE TRES CONTRA LA VIOLENCIA**

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 38, fracción VII, 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1,2,3; 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 74, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 114 y 115 numeral 1 fracción I y V, numeral 2 y 120 del Código Electoral del Estado de Jalisco, artículo 38, numeral 1, inciso a) del Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco; en cumplimiento a lo establecido en los *"Lineamientos para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la "3 de 3 Contra la Violencia para el registro de candidaturas a cargos de elección popular"*, aprobado mediante acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-017/2021**; así como en pleno conocimiento de las penas que se aplican a quien declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 165, 166, 167 y 168 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y a quien oculte, altere o niegue información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral, en los términos del artículo 9, fracción IX, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

**DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE**

- I. No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica y por violación a la intimidad sexual;
- II. No tengo sentencia firme por la comisión intencional de delitos por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- III. No he sido declarada judicialmente, mediante resolución firme, como una persona deudora alimentaria morosa y no me encuentro inscrita en algún padrón de personas deudoras alimentarias vigente, lo cual acredito con la Constancia de Inexistencia de Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

De no encontrarse en el supuesto del inciso c), entonces la manifestación deberá hacerse en el sentido siguiente:



Si bien fui una persona condenada, mediante resolución firme, como deudora alimentaria morosa, actualmente he pagado en su totalidad los adeudos alimentarios, lo cual demuestro con las copias certificadas del auto de autoridad jurisdiccional en materia familiar que así lo ha determinado.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN SE POSTULA

Guadalajara, Jalisco a \_\_\_\_de\_\_\_\_2024  
Protesto lo necesario

